República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Paola Raquel Chemes Perea**
Demandado	**Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2020 00036 00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 516

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demandada, allego escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la contestación de la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, la entidad demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A, formula llamado en garantía respecto de **BBVA Seguros del Vida Colombia S.A** dado a la existencia de una Póliza Colectiva de Seguro con vigencia desde febrero de 2004 hasta enero de 2010. (fl.23-23 ED).

Pues bien, esta figura procesal de Llamamiento en Garantía está contenida en el 64 del CGP, el cual refiere que *será procedente en el evento que se afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro una indemnización de perjuicios, debiendo ser presentada con la demanda o en el término de la contestación de esta*; así mismo del artículo 65 ibidem se extrae que este libelo deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 ibidem, estos son los de la presentación de la demanda y

demás normas aplicables, que en materia laboral se componen de aquellos contenidos en los artículos 25. 25ª y 26 del CPTSS.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos expuestos, este Despacho Judicial admitirá el Llamamiento en Garantía formulado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. respecto de **BBVA Seguros del Vida Colombia S.A,** quien tendrá la calidad de Llamado en garantía dentro del presente asunto.

Es loable mencionar que existe un término perentorio de 6 meses para que la sociedad llamada comparezca al proceso, so pena de que dicho Llamado sea ineficaz, conforme lo estípula el inciso primero del artículo 66 CGP.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda allegada por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A.**

2. Admitir el Llamamiento en Garantía incoado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. respecto de **BBVA Seguros del Vida Colombia S.A**

3. Notificar al llamado en garantía **BBVA Seguros del Vida Colombia S.A** corriéndole traslado de la demanda, sus anexos y

el auto admisorio de la demanda, en concordancia con el Artículo 66 CGP y el Decreto 806 de 2020, diligencia que estará a cargo de la entidad interesada

4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Carlos Andrés Hernández Escobar** portador de la Tarjeta Profesional **154.665** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[1], para fungir como mandatario del demandado

5. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

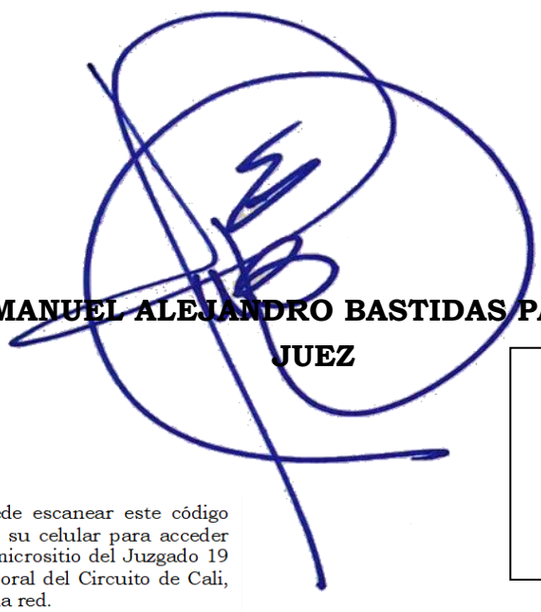

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
1de junio de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

[1] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados